

en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

29486 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1466/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por «Divercisa, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/1466/1990, contra el acto administrativo emanado del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989 que resolvió el concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, convocado por la Orden de 4 de abril de 1989.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

29487 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1468/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por «Divercisa, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/1468/1990, contra el acto administrativo emanado del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989 que resolvió el concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, convocado por la Orden de 4 de abril de 1989.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

29488 *DECRETO 319/1990, de 25 de septiembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.*

La Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, ha acordado la modificación de sus Estatutos.

Una vez realizado el estudio de los nuevos preceptos se observa que se ajustan plenamente a la legalidad vigente, si bien el artículo 59 podría dar lugar a interpretaciones que no garantizarían el cumplimiento del apartado 2 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria sobre la composición del Claustro Universitario.

Con el fin de respetar estrictamente la potestad autónoma de autoordenación de la Comunidad Universitaria y en congruencia con la opinión del Consejo de Estado, que entiende que siempre que en relación con un precepto pueda haber una interpretación que lo haga aplicable dentro de la legalidad no es necesario modificar su redacción.

A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de septiembre de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz adoptada por el Claustro Universitario de la misma en sesión celebrada el 10 de mayo de 1990, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º Se adicionan al Decreto 274/1985, de 26 de diciembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz, los siguientes artículos:

Artículo 70 bis.

1. La convocatoria para la elección de Rector se realizará por la Junta de Gobierno:

En caso de término de mandato, al menos, quince días antes de la llegada del mismo.

En los otros supuestos, dentro de los quince días siguientes a producirse el cese.

2. Hasta la nueva elección quedará en funciones en el primer caso y será sustituido en los otros por el Vicerrector Catedrático de Universidad o por el Catedrático de Universidad, miembro de la Junta de Gobierno, que ésta designe.

Artículo 88 bis.

1. La convocatoria para la elección de Decano o Director se realizará por la Junta de Facultad o Escuela:

En el caso del término del mandato, al menos, quince días antes de la llegada del mismo

En los otros supuestos, dentro de los quince días siguientes a producirse el cese.

2. Hasta la nueva elección quedará en funciones en el primer caso y será sustituido en los otros por el Vicedecano, Subdirector o Profesor-Catedrático o Profesor titular que la Junta de Facultad o Escuela designe.

Art. 3.º a) Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 56.

b) Como miembros representativos de los distintos estamentos universitarios habrá dos Catedráticos, un Profesor titular, un Profesor contratado o ayudante, dos estudiantes y un miembro del personal de Administración y Servicios. Dichos representantes serán elegidos por la globalidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 59.

El Claustro estará compuesto por 200 miembros, de entre los cuales:

Un 16 por 100 serán Catedráticos de Universidad.

Un 15 por 100 serán Profesores titulares de Universidad.

Un 15 por 100 serán Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Un 12 por 100 serán Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Un 9 por 100 serán Profesores contratados, ayudantes y becarios, repartidos a partes iguales entre Doctores y no Doctores.

Un 30 por 100 de alumnos.

Un 3 por 100 de personal de Administración y Servicios repartidos a partes iguales entre personal administrativo y personal laboral.

Artículo 63.

b) Miembros representativos: Tres Catedráticos de Universidad, dos Catedráticos de Escuelas Universitarias, dos Profesores titulares de Universidad, dos Profesores titulares de Escuelas Universitarias, tres Profesores contratados, ayudantes o becarios, dos Directores de Departamento e Instituto, 11 alumnos y dos miembros del personal de Administración y Servicios.

Artículo 64.

2. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años.

Artículo 83.

1. La Junta de Facultad o Escuela podrá constituir de entre sus miembros Comisiones Permanentes o Delegadas.

2. Asimismo, podrá constituir Comisiones consultivas para asesorar en cualquier materia; para pertenecer a ellas no será necesario ser miembro del Centro, siempre que se sea especialista en la materia.

Artículo 106.3.

Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candidato, si no figura en el censo oficial correspondiente. A tal efecto la Secretaría

General de la Universidad y la de los diversos Centros tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes, se harán públicas, al menos, con diez días de antelación al momento de efectuarse la convocatoria de las respectivas elecciones. En el plazo máximo de cuatro días lectivos desde su publicación podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral General contra las eventuales irregularidades que pudiera presentar dicho censo.

Artículo 108.

3. La convocatoria de elección de órganos colegiados habrá de realizarse antes de quince días de la fecha de terminación del mandato, debiendo celebrarse éstas en el plazo máximo de treinta días naturales, salvo lo dispuesto en el artículo 60.2, en relación a la convocatoria para la elección del Claustro.

4. La convocatoria de elección de Órgano de Gobierno Unipersonal será al menos de quince días antes de la fecha de terminación del mandato. Si el cese se debe a otras causas la convocatoria se realizará dentro de los quince días siguientes.

5. Hasta tanto no sean proclamados los nuevos representantes, seguirán en funciones los anteriores.

Artículo 109.4.

4. Contra las decisiones denegatorias se podrá elevar el correspondiente recurso ante la Junta Electoral de la Universidad, que habrá de resolver en el plazo máximo de tres días. Igualmente cualquier violación o injerencia o limitación en estos actos podrán ser recurridas ante la misma Junta Electoral.

Artículo 110.2.

2. La Junta Electoral de la Universidad estará formada por:

a) El Rector o, en su caso, el Decano o Director de mayor antigüedad en el cargo, en el supuesto de que aquél resultara incompatible, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 de este artículo, quien la presidirá.

b) Un representante de los Catedráticos y Profesores titulares.

c) Un Profesor contratado, ayudante o becario.

d) Un Alumno.

e) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

La Junta Electoral de la Universidad estará asistida por el Secretario general de la Universidad, que tendrá voz pero no voto. Los miembros anteriores serán elegidos por sus propios representantes en el Claustro.

Artículo 125.3.

3. La composición de la referida Comisión será la siguiente:

50 por 100 de Catedráticos y Profesores titulares.

15 por 100 de Profesores contratados, ayudantes y becarios.

35 por 100 de alumnos.

Art. 4.º Quedan suprimidos los apartados de los artículos siguientes:

Artículo 70, 3 y 4.

Artículo 88, 3.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de septiembre de 1990.-El Presidente, Manuel Chaves González.-El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

29489 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de agosto de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se concede el título de Productor de Semillas y Plantas de Vivero a distintas Entidades.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1990, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28164, anexo, segunda columna, apartado b), quinta línea, donde dice: «Productor multiplicador de maíz y sorgo», debe decir: «Productor Seleccionador».

c) Donde dice: «Productor multiplicador», debe decir: «Productor Seleccionador».

g) Quinta línea, donde dice: «Jacinto Valentín Montón», debe decir: «Jacinto Valencia Montón».

BANCO DE ESPAÑA

29490

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,363	95,601
1 ECU	130,516	130,842
1 marco alemán	63,445	63,603
1 franco francés	18,782	18,830
1 libra esterlina	184,349	184,811
100 liras italianas	8,441	8,463
100 francos belgas y luxemburgueses	307,066	307,834
1 florin holandés	56,266	56,406
1 corona danesa	16,544	16,586
1 libra irlandesa	169,358	169,782
100 escudos portugueses	72,095	72,275
100 dracmas griegas	61,563	61,717
1 dólar canadiense	81,868	82,072
1 franco suizo	74,177	74,363
100 yens japoneses	71,165	71,343
1 corona sueca	16,952	16,994
1 corona noruega	16,246	16,286
1 marco finlandés	26,450	26,516
100 chelines austriacos	902,570	904,830
1 dólar australiano	73,858	74,042